Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 007-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 31 de marzo de 2022, a las 16h00.

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

CAUSA NO. 007-2022-TCE (ACUMULADA)

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de enero de 2022, a las 15h31 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, y, el abogado Juan Suárez Ponce, director y funcionario patrocinador, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y en calidad de anexos trescientos veinte y seis (326) fojas, con el cual, se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral, dentro del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (en adelante, RME) del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12. (Fs. 1- 331).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 007-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de enero de 2022, a las 15h24; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 14 de enero de 2022, a las 09h00, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 332 - 335).

3. Mediante auto de 18 de febrero de 2022, a las 15h45, el suscrito juez, **DISPUSO** al denunciante:

> "(...)**PRIMERO.-** Que el denunciante, licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:
>
> **1.1** Puede constatarse que el denunciante interpuso una denuncia en la cual, se enuncian normas jurídicas, y se da una explicación de su aplicación a la supuesta infracción electoral cometida y su relación con la denunciada, ingeniera Ketty Juliana Moreira De la Rosa, RME del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, pero lo hace en base a la normativa electoral vigente, cuando lo correcto de acuerdo al presunto acto cometido, es la normativa antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011, por lo que deberá adecuar su denuncia.
> **1.2** Señalar el nombre del denunciado y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia. (...)". (F. 336 vta.).

4. El 21 de febrero de 2022, a las 16h58, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión del correo electrónico remitido el 21 de febrero de 2022, a las 16:37, desde la dirección electrónica juansuarez@cne.gob.ec a la dirección secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal; y, que a su vez, fuera reenviado el 21 de febrero de 2022, a las 16:58, a los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, jenny.loyo@tce.gob.ec, pertenecientes al juez Ángel Torres y a sus colaboradoras de Despacho, con el asunto: "Fwd: SE COMPLETA Y SE ACLARA CAUSA No. 007-2022-TCE", en el cual, adjunta un (01) archivo en pdf con el título "ACLARE Y COMPLETE CAUSA Nro. 007-2022-TCE.pdf", el cual, una vez descargado se verifica que es un documento en el que constan las firmas escaneadas de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda y el abogado Juan Suárez Ponce, directora encargada y funcionario patrocinador, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por lo que, no se puede validar sus firmas. En esta misma línea, se constata que la documentación adjuntada para acreditar la designación de la referida directora se encuentra también escaneada; en consecuencia, la misma debe ser enviada en original o copia certificada. (Fs. 341 – 351).

5. Mediante auto de 23 de febrero de 2022, a las 15h30, el suscrito juez, **DISPUSO** al denunciante:

"(...) **PRIMERO.-** Que la parte denunciante, en el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, envíe en original o copias certificadas, la documentación remitida mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA. (...)". (Fs. 353 – 354)

6. El 24 de febrero de 2022, siendo las 16h40, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, el abogado Juan Suárez Ponce, funcionario patrocinador, y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2022. (Fs. 361 – 372).

7. Mediante auto de 25 de febrero de 2022, a las 09h15, se admitió a trámite la presente causa y el suscrito juez, **DISPUSO**:

"(...) **PRIMERO:** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, en su domicilio ubicado en el barrio 11 de enero, calle Julio Moreno y 24 de Abril, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a una cuadra del parque 11 de enero frente al comercial Pedrito.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011,

contenido en el suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011; Además la presente causa al tratarse de una presunta infracción del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

TERCERO: Señálese para el día **viernes 18 de marzo de 2022 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas).

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santa Elena; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (e), en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

SÉPTIMO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de

que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

NOVENO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará día **viernes 18 de marzo de 2022 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en las calles, Av. Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe (Salinas). (...)" (Fs. 374 – 376).

8. El 02 de marzo de 2022, siendo las 12h17, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. TCE-FMB-PPP-094-2022 de 02 de marzo de 2022, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 010-2022-TCE.

9. El 02 de marzo de 2022, siendo las 12h18, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. TCE-FMB-PPP-095-2022 de 02 de marzo de 2022, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 012-2022-TCE.

10. El 07 de marzo de 2022, siendo las 08h33, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. TCE-PGR-JA-44-2022 de 07 de marzo de 2022, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 009-2022-TCE.

11. El 07 de marzo de 2022, siendo las 08h34, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. TCE-PGR-JA-45-2022 de 07 de marzo de 2022, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con el que remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 013-2022-TCE.

12. Mediante auto de 07 de marzo de 2022, a las 14h55, dispuso:

PRIMERO: De la revisión del expediente Nro. 010-2022-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director, en ese entonces, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA ATAHUALPA, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 007-2022-TCE, en virtud de que, la causa se refiere a una denuncia formulada en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

SEGUNDO: De la revisión del expediente Nro. 012-2022-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en ese entonces, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 007-2022-TCE, en virtud de que, la causa se refiere a una denuncia formulada en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

TERCERO: De la revisión del expediente Nro. 009-2022-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en ese entonces, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presentó una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de CONCEJALES RURALES, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 007-2022-TCE, en virtud de que, la causa se refiere a una denuncia formulada en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

CUARTO: De la revisión del expediente Nro. 013-2022-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en ese entonces, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL, PARROQUIA MANGLARALTO, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa Nro. 007-2022-TCE, en virtud de que, la causa se refiere a una denuncia formulada contra la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA COLONCHE, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

QUINTO: Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el 25 de febrero de 2022 a las 09h15, el suscrito juez, admitió a trámite la causa Nro. 007-2022-TCE, dispongo la acumulación de las causas 010-2022-TCE; 012-2022-TCE; 009-2022-TCE; y, 013-2022-TCE a la causa 007-2022-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número. 007-2022-TCE ACUMULADAS.

SEXTO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **NOTIFÍQUESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, en su domicilio ubicado en el barrio 11 de enero, calle Julio Moreno y 24 de Abril, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a una cuadra del parque 11 de enero frente al comercial Pedrito.

SÉPTIMO: Queda en firme todo lo dispuesto en el auto de admisión emitido por el suscrito juez el 25 de febrero de 2022.

OCTAVO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple, en formato digital, del expediente.

13. El día viernes 18 de marzo de 2022, a las 10h00 se llevó a cabo la audiencia única oral de pruebas y juzgamiento.

Con estos antecedentes, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1.Competencia

14. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, la de sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP) que le otorga la facultad a este Tribunal de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la Ley de la materia.

15. En esta misma línea, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOP, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, en tal virtud, el suscrito juez electoral, de conformidad al sorteo realizado el 12 de enero de 2022, es competente para conocer y resolver la denuncia por una presunta infracción electoral, originada en la provincia de Santa Elena, identificada con el No. 007-2022-TCE (ACUMULADA).

2.2. Legitimación Activa

16. La Constitución de la República, en el numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*.

17. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que:

> El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la

presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

18. El licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director, en ese entonces, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, compareció ante este Tribunal y, presentó cinco denuncias en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de las dignidades de: **i)** vocales de Juntas Parroquiales de Colonche, del cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; **ii)** vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iii)** vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iv)** concejales rurales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, **v)** vocales de Juntas Parroquiales de Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", razón por la cual, en aplicación del artículo 13 del RTCE, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

19. Este juzgador precisa que mediante Resolución PLE-CNE-6-27-1-2022 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional Electoral resolvió:

> **Artículo 1.-** Agradecer al **licenciado Giovanni Bonfanti Habze**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y consecuentemente, aceptar la renuncia presentada al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**.
>
> **Artículo 2.-** Designar a la **licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada**; y, por ser funcionaria de carrera de la institución, se dispone que una vez culminado el encargo se reintegre a sus funciones normales anteriores.

20. En consecuencia, se toma nota que, para efectos del análisis de las denuncias presentadas, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, como directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, cuenta con legitimación activa.

2.3 Oportunidad en la interposición de las denuncias

21. El artículo 304 de la LOEOP, prevé que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años"*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019 dentro del proceso

electoral de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, específicamente en lo referente a la apertura de la cuenta corriente única para la campaña electoral, la presentación de los estados de cuenta bancaria única electoral; y, conciliaciones bancarias.

22. El 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"Artículo 1.- Suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen (...) Artículo 2.- Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia del COVID 19, declarado por el señor Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos (...)".*

23. El 25 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. CNE-DNAJ-0019-O suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, director nacional de Asesoría Jurídica, de ese entonces, del Consejo Nacional Electoral, señaló que: *"(...) la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa".*

24. De lo manifestado *ut supra*, se verifica que la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procedimientos administrativos iniciados o que se encontraban en trámite por parte del Consejo Nacional Electoral se reanudaron a partir de la comunicación antes referida, de 25 de septiembre de 2020, y que fuera comunicado a todas las Delegaciones Provinciales del CNE, habiendo existido, por lo tanto, una suspensión de seis (06) meses.

25. Dado que se está analizando la oportunidad en la presentación de las denuncias interpuestas, este juez electoral considera indispensable que se realice una línea de tiempo que esclarezca si las denuncias presentadas por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena fueron o no interpuestas de manera oportuna.

26. Si el 24 de marzo de 2019 se llevó a cabo las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, según la LOEOP, en su capítulo quinto "Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral", artículo 230 señala: *"En el **plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio**, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, (...), liquidará*

los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé". (negrillas fuera del texto original).

27. En consecuencia, el órgano administrativo electoral requerirá al responsable del manejo económico y/o procurador común, para que entregue la liquidación correspondiente en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

28. De lo manifestado en líneas anteriores, se prevé que luego del 24 de marzo del 2019, la hoy denunciado, tenía tres meses y quince días para entregar el informe de cuentas de campaña correspondiente a la organización política "Partido Izquierda Democrática, Lista 12", conforme al siguiente cuadro que se detalla:

Fecha del Sufragio	Tres meses (Art. 230 LOEOP)	Quince días (Art. 233 LOEOP)
24 de marzo de 2019	22 de junio de 2019	07 de julio de 2019

29. Siendo taxativos, la línea de tiempo debería quedar enmarcada como el cuadro anterior; no obstante, todo variará según la fecha de notificación a la responsable del manejo económico; para lo cual, se constata que, mediante notificación Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0038-OF de 13 de enero de 2021, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notificó a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico de la dignidad de **Vocales de Juntas Parroquiales de COLONCHE** con la Resolución CNE-DPSE-2021-0022-RS de 08 de enero de 2021, en la que se otorga el plazo adicional de quince (15) días para que desvanezca las observaciones halladas, a través de correo electrónico de 13 de enero de 2021, a las 15h44, conforme consta de la razón sentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 292 -303) , en la que certifica:

> **Razón.-** para fines pertinentes siento razón de que notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0038-OF de fecha Santa Elena, 13 de enero de 2021, dirigido a ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, **Responsable del Manejo Económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12**; referente a Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad

de **Vocales de Juntas Parroquiales de COLONCHE – Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Izquierda Democrática, lista 12.**

30. Seguidamente, se verifica que, con relación a la dignidad de **vocales de Juntas de Atahualpa**, se notificó a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico mediante Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0013-OF de 09 de enero de 2021, con la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0020-RS de 08 de enero de 2021, en la que se otorga el plazo adicional de quince (15) días para que desvanezca las observaciones halladas, a través de correo electrónico de 10 de enero de 2021, a las 16h26, conforma consta de la razón sentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 684-695), en la que certifica:

> **Razón.-** para fines pertinentes siento razón de que notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0013-OF de fecha Santa Elena, 09 de enero de 2021, dirigido a ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, **Responsable del Manejo Económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12**; referente a Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa – Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Izquierda Democrática, lista 12.

31. Luego, con relación a la dignidad de **vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy**, se notificó a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico mediante Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0017-OF de 09 de enero de 2021, con la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0021-RS de 08 de enero de 2021, en la que se otorga el plazo adicional de quince (15) días para que desvanezca las observaciones formuladas, a través de correo electrónico de 10 de enero de 2021, a las 16h37, conforme consta de la razón sentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 1045-1056), en la que certifica:

> **Razón.-** para fines pertinentes siento razón de que notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0017-OF de fecha Santa Elena, 09 de enero de 2021, dirigido a ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, **Responsable del Manejo Económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12**; referente a Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy – Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Izquierda Democrática, lista 12.

32. Así mismo, con relación a la dignidad de **concejales rurales del cantón Santa Elena**, se notificó a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico mediante Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0015-OF de 09 de enero de 2021, con la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0017-RS de 08 de enero de 2021, en la que se otorga el plazo adicional de quince (15) días para que desvanezca las observaciones halladas, a través de correo electrónico de 10 de enero de 2021, a las 16h52, conforma consta de la razón sentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 1423-1434), en la que certifica:

> **Razón.-** para fines pertinentes siento razón de que notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0015-OF de fecha Santa Elena, 09 de enero de 2021, dirigido a ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, **Responsable del Manejo Económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12**; referente a Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Concejales Rurales del cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Izquierda Democrática, lista 12.

33. Finalmente, con relación a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Manglaralto, se notificó a la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0014-OF de 09 de enero de 2021, con la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0023-RS de 08 de enero de 2021, en la que se otorga el plazo adicional de quince (15) días para que desvanezca las observaciones halladas, a través de correo electrónico de 10 de enero de 2021, a las 16h30, según consta en la razón sentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 1818-1829), en la que certifica:

> **Razón.-** para fines pertinentes siento razón de que notifiqué con oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0014-OF de fecha Santa Elena, 09 de enero de 2021, dirigido a ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, **Responsable del Manejo Económico del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTA 12**; referente a Resolución plazo de QUINCE (15) DÍAS Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Juntas Parroquiales de Manglaralto - cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Izquierda Democrática, lista 12.

34. Tomando en consideración que las notificaciones de las resoluciones en las que se le otorga el plazo de quince días (15) adicionales a la responsable del manejo económico por las dignidades de: **i)** vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena,

provincia de Santa Elena; **ii)** vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iii)** concejales rurales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, **iv)** vocales de Juntas Parroquiales de Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", se efectuaron el 10 de enero de 2021; y, referentes a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche se efectuó el 13 de enero de 2021, corresponde a este juzgador verificar si se han presentado o no de manera oportuna las referidas denuncias por parte de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

35. Se verifica que, el plazo de quince días adicionales venció el 25 de enero de 2021, con relación a las dignidades de: **i)** vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **ii)** vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iii)** concejales rurales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, **iv)** vocales de Juntas Parroquiales de Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, con respecto a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche, el plazo de los quince días adicionales venció el 28 de enero de 2021, y las denuncias fueron presentadas ante este alto Tribunal, el 11 de enero de 2022, por lo que se encuentra presentada de manera oportuna, contando con lo dispuesto en la referida Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de fecha 16 de marzo del 2020.

2.4. Validez procesal

36. Revisado el procedimiento de las denuncias por la presunta infracción electoral, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de las referidas denuncias.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias, y constatados que reúnen todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.Argumentos del denunciante en sus denuncias

37. La entidad denunciante argumenta, como hechos principales de su denuncia, que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron, aceptaron participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, en consecuencia, tenían por disposición legal, de forma obligatoria, que cumplir lo dispuesto en el artículo 230 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

38. Indica, de manera general, que del análisis del informe del examen de cuentas de campañas efectuados por las dignidades de: **i)** vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **ii)** vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iii)** concejales rurales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iv)** vocales de Juntas Parroquiales de Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, **v)** vocales de Juntas Parroquiales de Colonche del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, se obtuvieron como resultados que la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, en su calidad de responsable del manejo económico por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ha adecuado su conducta a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 281 de la LOEOP, debido a la no presentación íntegra del expediente de cuenta de campaña a las dignidades descritas, correspondiente al proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS".

39. Señala, además, que se evidencia el incumplimiento a lo establecido en el artículo 231 de la LOEOP, que hace referencia a: *"[...] en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen"*.

40. Lo mencionado guarda relación con lo estipulado en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su numeral 2 del artículo 49, que señala: *"[...] Para la resolución en Sede Administrativa, se procederá de la siguiente manera [...] De haber observaciones se concederá un plazo de quince días contando desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda"*.

41. La parte denunciante señala que los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, y reglamentarias, por lo que solicita al Tribunal Contencioso Electoral dicte la sentencia correspondiente, aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal.

42. Finalmente, se señala que la responsable del manejo económico tenía por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determinan los artículos 230, 231 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

3.2. Desarrollo de la Audiencia Única Oral de Pruebas y Juzgamiento

43. El viernes 18 de marzo de 2022, a partir de las 10h00 se llevó a cabo la Audiencia, dentro de la causa Nro. 007-2022-TCE (Acumulada), a la cual, compareció por la parte denunciante, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora (e) de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en compañía de su abogado patrocinador, Juan Suárez Ponce, con matrícula profesional 24-2015-27; por la parte denunciada, la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en compañía de su abogado patrocinador, Xavier Eduardo Júpiter Coronel, con matrícula profesional 24-1990-8 del Foro de Abogados.

49. Se deja constancia que, a la Audiencia acudió el defensor público asignado al caso, pero dado que, la denunciada contaba con patrocinio particular, no fue necesaria su intervención. Así mismo, se deja constancia que el suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa y dispuso se agregue todo lo actuado al expediente electoral, incluyendo la grabación y acta de la referida audiencia.

3.2.1 Pruebas de Cargo

50. En el expediente electoral, constan las pruebas certificadas enviadas por parte de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de las cinco dignidades denunciadas; no obstante, para efectos del análisis del presente caso, solamente se singularizan aquellas que fueron practicadas por parte del abogado de la parte denunciante en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento. Cabe indicar que a pedido del juez electoral de instancia, y en aplicación del principio de economía procesal, no se practicaron las pruebas de las dignidades correspondientes a vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa y Manglaralto; ni de concejales rurales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, pues a decir, del abogado de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se repite la documentación.

Dignidad: vocales de Juntas Parroquiales de Colonche

a) Escrito de 22 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Edwin R. Tomalá Tomalá (F.1)
b) Escrito de 12 de agosto de 2019, suscrito por la ingeniera Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (F. 2)
c) Cédula de ciudadanía y certificación de votación de la ingeniera Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (F. 3)
d) Título de ingeniera de empresas de la señora Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (F. 4)
e) Cédula de ciudadanía de Edwin Raúl Tomalá Tomalá (F. 5)
f) Título de ingeniero en contabilidad pública y auditoría – CPA del señor Edwin Raúl Tomalá Tomalá (F. 6)
g) Registro Único de Contribuyentes de Personas Naturales del señor Edwin Raúl Tomalá Tomalá (F. 7)
h) Registro Único de Contribuyentes Sociedades de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (Fs. 8 y 9)
i) Cese de Actividades del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral 2019 a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (F. 10)
j) Certificado bancario de 15 de enero de 2019, emitido por BANECUADOR (Fs. 11 y 13)
k) Solicitud de cierre o cancelación de cuenta corriente (Fs. 12 y 14)
l) Liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (Fs. 15 y 16)
m) Estado de Resultados de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (F. 17)
n) Libro Diario de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (Fs. 18 - 21)
o) Balance General del período 05 de enero al 31 de mayo de 2019 (F. 22)
p) Balance de Comprobación del período 05 de enero al 31 de mayo de 2019 (F. 23)
q) Cuenta Corriente 3001345898 de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (F. 24)
r) Conciliación bancaria de la cuente corriente 3001345898 (Fs. 25 - 29)
s) Listado de contribuyentes de la campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (F. 30)
t) Comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA- 0001; 0002; 0003; 0004, 0005; 0006; 0007; 0008; 0009; y, 0010; conjuntamente con las copias de cédulas de ciudadanía de los señores: Jorge Luis Layana Bustamante,

Edwin Tomalá Tomalá, Ketty Juliana Moreira Delarrosa, Hugo Orlando Rodríguez Mirabá, Leticia Elizabeth Rosales Velarde, José Miguel Cruz Pillasagua, Carlos Daniel Lindao Quimi, Grelia Germania Reyes Aguirre; y, Pedro Nolasco Borbor Gonzabay (Fs. 31 – 51).

u) Comprobante de ingreso No. CING- 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010 de la campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (Fs. 52 - 61)

v) Comprobante de egreso No. CERG- 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009 y 0010 (Fs. 53- 71)

w) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal enero 2019 (Fs. 72 – 76)

x) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal febrero 2019 (Fs. 77 – 81)

y) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal marzo 2019 (Fs. 82 – 86)

z) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal abril 2019 (Fs. 87 – 91)

aa) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal mayo 2019 (Fs. 92 – 96)

bb) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal junio 2019 (Fs. 97 – 101)

cc) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal enero 2019 (Fs. 102 – 104)

dd) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal febrero 2019 (Fs. 105 – 107)

ee) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal marzo 2019 (Fs. 106 – 110)

ff) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal abril 2019 (Fs. 111 – 113)

gg) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal mayo 2019 (Fs. 114 – 116)

hh) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal junio 2019 (Fs. 117 – 119)

ii) Declaración de impuesto a la renta sociedades, periodo fiscal año 2019 (Fs. 120 – 136)

jj) Certificados suscritos por el ingeniero Hugo Rodríguez Mirabá, director provincial de la ID (Fs. 137 - 138)

kk) Certificados suscritos por la ingeniera Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (Fs. 139 – 140)

ll) Impresión de correo de notificación de cuentas de campaña: vocales de Juntas Parroquiales de Colonche, Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12 (F.141)

mm) Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0057-M de 22 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 142)

nn) Check list de control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (Fs. 143 – 146)

oo) Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0087-M de 23 de julio de 2019, suscrito por la señora Mónica Cecibel Lindao Rivadeneira, técnico provincial de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 146)

pp) Memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0956-M de 12 de agosto de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 147)

qq) Memorando Nro. CNE-DPSE-2019-1011-M de 28 de agosto de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 148)

rr) Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de Colonche (Fs. 149 – 151)

ss) Certificación de 09 de enero de 2019 suscrita por el abogado Stalin Triviño Vélez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena (F.152)

tt) Orden de Trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-24-0054 de 11 de noviembre de 2020 (F. 153)

uu) Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: Seccionales – CPCCS2019-VJO-COLONCHE-24-0048 y anexos (Fs. 154 – 291)

vv) Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0022-RS de 08 de enero de 2021, firmada electrónicamente por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 292 – 300).

ww) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0038-OF de 13 de enero de 2021, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: Notificación de Resolución plazo de Quince (15) días Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Colonche – Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Político Izquierda Democrática, lista 12 (F. 301)

xx) Impresión de correo electrónico de 13 de enero de 2021, a las 15h44 enviado desde la dirección electrónica juliaaguilar@cne.gob.ec a la dirección sorpensa@hotmail.com; y, edu_1967_03@hotmail.com en el que adjunta tres documentos: i)

vjp_parroquia_colonche_cantón_santa_elena_informe_lista_12.pdf; ii) CNE-DPSE-2021-0022-RS.pdf; y, iii) OF CNE-UPSGSE-2021-0038-OF.pdf

yy) Razón suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 303)

zz) Certificación de 29 de enero de 2021 suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 304)

aaa) Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0081-M de 16 de febrero de 2021, suscrito por el Tnlg. Mario Rafael Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política (Fs. 305 – 306)

bbb) Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente Seccionales CPCCS2019- Alcaldes V.J.P- COLONCHE 24-0048, Orden de Trabajo Nro. O.T.24.0054 (Fs. 307 – 310)

ccc) Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0462-RS de 31 de mayo de 2021, firmado electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 311 – 315)

ddd) Oficio Nro. CNE- UPSGSE-2021-0263-OF de 02 de junio de 2021, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 316 – 317)

eee) Impresión de correo electrónico de 02 de junio de 2021, a las 16h39 enviado desde la dirección electrónica juliaaguilar@cne.gob.ec a la dirección consorpensa@hotmail.com; y, edu_1967_03@hotmail.com en el que adjunta dos documentos: i) CNE<UPSGSE-2021-0263-OF.pdf; y, ii) CNE-DPSE-2021-0462-RS.pdf (F. 318)

fff) Razón suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 319)

ggg) Certificación de 07 de junio de 2021, emitida por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 320)

hhh) Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2021-0090-M de 08 de junio de 2021, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 321)

Dignidad: vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy

a) Escrito de 22 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Edwin R. Tomalá Tomalá (F.767)

b) Escrito de 12 de agosto de 2019, suscrito por la ingeniera Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (F. 768)
c) Certificación de 09 de enero de 2019, suscrito por el abogado Stalin Triviño Vélez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena (F. 769)
d) Cédula de ciudadanía y certificación de votación de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa (F. 770)
e) Título de ingeniera de empresas de la señora Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (F. 771)
f) Cédula de ciudadanía de Edwin Raúl Tomalá Tomalá (F. 772)
g) Título de ingeniero en contabilidad pública y auditoría – CPA del señor Edwin Raúl Tomalá Tomalá (F. 773)
h) Registro Único de Contribuyentes de Personas Naturales del señor Edwin Raúl Tomalá Tomalá (F. 775)
i) Registro Único de Contribuyentes Sociedades de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (F. 776)
j) Cese de Actividades del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral 2019 a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (F.777)
k) Certificado bancario de 15 de enero de 2019, emitido por BANECUADOR (Fs. 778 y 779)
l) Solicitud de cierre o cancelación de cuenta corriente (Fs. 780 y 781)
m) Liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (Fs. 782 y 783)
n) Estado de Resultados de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (F. 784)
o) Libro Diario de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (Fs. 785 y 786)
p) Libros Mayores de la campaña electoral 2019, a favor de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (Fs. 787 y 788)
q) Balance General del período 05 de enero al 31 de mayo de 2019 (F. 789)
r) Balance de Comprobación del período 05 de enero al 31 de mayo de 2019 (F. 790)
s) Cuenta Corriente 3001345625 de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (F. 791)
t) Conciliación bancaria de la cuente corriente 3001345625 (Fs. 792 - 296)
u) Listado de contribuyentes de la campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (F. 797)

v) Comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA- 0001; 0002; 0003; 0004, 0005; y, 0006; conjuntamente con las copias de cédulas de ciudadanía de los señores: Nelson Napoleón Villón Lindao, Edwin Tomalá Tomalá, Ketty Juliana Moreira Delarrosa, Hugo Orlando Rodríguez Mirabá, y Grelia Germania Reyes Aguirre (Fs. 798 – 809).

w) Comprobante de ingreso No. CING- 001, 002, 003, 004, 005, y 006 de la campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (Fs. 810- 815)

x) Comprobante de egreso No. CERG- 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009 y 0010 (Fs. 816- 821)

y) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal enero 2019 (Fs. 822 – 826)

z) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal febrero 2019 (Fs. 827 – 831)

aa) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal marzo 2019 (Fs. 832 – 836)

bb) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal abril 2019 (Fs. 837 – 841)

cc) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal mayo 2019 (Fs. 842 – 846)

dd) Declaración mensual del IVA, periodo fiscal junio 2019 (Fs. 847 – 851)

ee) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal enero 2019 (Fs. 852 – 854)

ff) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal febrero 2019 (Fs. 855 – 857)

gg) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal marzo 2019 (Fs. 858 – 860)

hh) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal junio 2019 (Fs. 861 – 863)

ii) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal abril 2019 (Fs. 864 – 866)

jj) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal mayo 2019 (Fs. 867 – 869)

kk) Declaración de retenciones de la fuente, periodo fiscal año 2019 (Fs. 870 – 872)

ll) Declaración de impuesto a la renta sociedades, periodo año 2019 (Fs. 873 – 889)

mm) Certificados suscritos por el ingeniero Hugo Rodríguez Mirabá, director provincial de la ID (Fs. 890 - 891)

nn) Certificados suscritos por la ingeniera Ketty Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico (Fs. 892 – 893)

oo) Impresión de correo de notificación de cuentas de campaña: vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12 (Fs.894 - 896)

pp) Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0057-M de 22 de junio de 2019, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 897)

qq) Check list de control de la documentación contable de cuentas de campaña electoral de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (Fs. 898 – 900)

rr) Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0087-M de 23 de julio de 2019, suscrito por la señora Mónica Cecibel Lindao Rivadeneira, técnico provincial de la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 901)

ss) Memorando Nro. CNE-DPSE-2019-0956-M de 12 de agosto de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 902)

tt) Memorando Nro. CNE-DPSE-2019-1011-M de 28 de agosto de 2019, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 903)

uu) Formulario de Inscripción de Candidaturas para vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy (Fs. 904 – 906)

vv) Orden de Trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-24-0053 de 11 de noviembre de 2020 (F. 907)

ww) Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: Seccionales – CPCCS2019-VJO-CHANDUY-24-0049 y anexos (Fs. 908 – 1044)

xx) Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0021-RS de 08 de enero de 2021, firmada electrónicamente por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 1045 – 1053).

yy) Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0017-OF de 09 de enero de 2021, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: Notificación de Resolución plazo de Quince (15) días Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019. Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy – Cantón Santa Elena – Provincia de Santa Elena, del Partido Político Izquierda Democrática, lista 12 (F. 1054)

zz) Impresión de correo electrónico de 10 de enero de 2021, a las 16h37 enviado desde la dirección electrónica juliaaguilar@cne.gob.ec a la dirección consorpensa@hotmail.com; y, edu_1967_03@hotmail.com en el que adjunta tres documentos: i) CNE-UPSGSE-2021-0017-OF; ii) CNE-DPSE-2021-0021-RS Chanduy.pdf; y, iii) vjp_parroquia_chanduyexpediente_lista_12.pdf. (F. 1055)

aaa) Razón suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 1056)

bbb) Certificación de 29 de enero de 2021 suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 1057)

ccc) Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0081-M de 16 de febrero de 2021, suscrito por el Tnlg. Mario Rafael Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política (Fs. 1058 – 1059)

ddd) Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente Seccionales CPCCS2019- Alcaldes V.J.P- COLONCHE (SIC) 24-0049, Orden de Trabajo Nro. O.T.24.0053 (Fs. 1060 – 1063)

eee) Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0461-RS de 31 de mayo de 2021, firmado electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 1064 – 1068)

fff) Oficio Nro. CNE- UPSGSE-2021-0261-OF de 02 de junio de 2021, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (Fs. 1069 – 1070)

ggg) Impresión de correo electrónico de 02 de junio de 2021, a las 16h34 enviado desde la dirección electrónica juliaaguilar@cne.gob.ec a la dirección consorpensa@hotmail.com; y, edu_1967_03@hotmail.com en el que adjunta dos documentos: i) CNE-DPSE-2021-0461-RS.pdf; y, ii) CNE-UPSGSE-2021-0261-OF.pdf (F. 1071)

hhh) Razón suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 1072)

iii) Certificación de 07 de junio de 2021, emitida por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 1073)

jjj) Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2021-0090-M de 08 de junio de 2021, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (F. 1074)

51. Es importante señalar que el abogado de la parte denunciante hizo hincapié en las dignidades antes mencionadas, dado que, las pruebas se repiten para las tres dignidades faltantes. El abogado de la parte denunciada no objetó aquello y dijo que había leído todo el expediente y tenía conocimiento de las pruebas que obran del expediente electoral signado con el No. 007-2022-TCE (Acumuladas).

3.2.2 Pruebas de Descargo

52. La parte denunciada no presentó pruebas de descargo en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento, por lo que no cabe precisar nada al respecto.

3.2.3 Valoración de las Pruebas

53. Para iniciar, resulta imprescindible señalar el concepto de prueba, para lo cual, se partirá de la definición de Cabanellas, quien señala que es: *"la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho"*[1]; por lo que, ubicando su alcance conceptual se establece que la prueba debe llevar al convencimiento del juez o a la certeza de los hechos puestos en su conocimiento.

54. Ahora bien, de las pruebas anunciadas y practicadas en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento, cabe señalar, en primer lugar, que solo la parte actora practicó pruebas conforme queda referido en el numeral 52 de esta sentencia, mientras que la denunciada no aportó prueba alguna. Una vez establecido aquello, cabe indicar que este juzgador solamente tomará en cuenta a aquellas pruebas que tengan eficacia jurídica y que se encuentren relacionadas directamente al objeto de la controversia que se juzga.

55. En el presente caso, la defensa técnica de la parte denunciante presentó ante este juzgador la documentación que forma parte del expediente de Informe de Cuentas de Campaña Electoral iniciado en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, del Proceso Electoral Seccionales 2019 y CPCCS, por las dignidades constantes en el expediente, correspondientes a cantones y parroquias de la provincia de Santa Elena, a fin de acreditar el presunto incumplimiento de la referida responsable del manejo económico, dado que, [ella] aceptó la designación del cargo y con aquello las obligaciones y responsabilidades que conlleva.

56. Señala que se recibió un informe de manejo económico por parte de la hoy denunciada, pero que al revisarlo existieron inconsistencias, por lo que, se le concedió los 15 días adicionales que estipula la ley para que pueda subsanar y completar la información referida, pero que, la denunciada no cumplió, no desvaneció o subsanó lo requerido por lo que es evidente que no se cumplió con la Ley, incurriendo así en una infracción electoral, por lo

[1] Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág. 497.

que procedió a practicar las pruebas que demuestran lo que acaba de afirmar, da lectura a algunos documentos en donde detalla las observaciones del informe que presentó y que la denunciada debía subsanar y no lo hizo, afirmando que era la responsabilidad de la denunciada, cumplir con desvanecer o subsanar las observaciones realizadas, manifiesta además, que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, cumplió con el debido proceso, notificándole y concediéndole los 15 días para subsanar el informe que entregó pero que no lo hizo.

57. Una vez que dio lectura a los documentos referente a las dignidades, cuyo incumplimiento lo denunciaran, en observancia del derecho a la contradicción de la prueba, dio a conocer de manera oportuna a la parte denunciada, para que ésta a su vez, pueda oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

58. Luego interviene la parte denunciada, para lo cual, la ingeniera Moreira tomó la palabra y afirmó que sí fue notificada pero que ella oportunamente entregó la información, y que, cuando fue notificada con las observaciones halladas, ya estaban en las elecciones del 2021.

59. Seguidamente, intervino el abogado de la denunciada, quien manifestó que agradece al juez por haber acumulado los procesos electorales y aclara que la denuncia no tiene fundamentos porque no es cierto que no se entregó la información, pues sí fue entregada, leyó la normativa correspondiente y afirmó que el trámite es claro, y recalcó que su defendida sí presentó la información dentro de los noventa días después de terminadas las elecciones del proceso electoral del año 2019, y con relación a las observaciones dijo que están inconformes en las firmas, por lo que se pregunta: ¿cómo pueden estar inconformes las firmas? Si la responsable del manejo económico está firmando y validando, pidió que se tome como prueba a su favor la prueba presentada por el denunciante donde existen las firmas, siendo que las observaciones que existen en el informe económico son de forma más no de fondo, por lo que no se ha inobservado nunca la Ley como se pretende señalar a través de la denuncia. Finalmente, solicitó al señor juez que verifique que se cumplió con todo, y afirmó que rechaza las pruebas porque su defendida no ha incurrido en ninguna infracción electoral, dado que ella ha cumplido a cabalidad con la normativa.

60. El señor juez preguntó al abogado patrocinador de la parte denunciante, si las firmas que faltan son de la denunciada o de alguien más, para lo cual, el abogado explica que los informes deben ir con la firma de cada uno de los aportantes y las firmas son inconformes.

61. En los alegatos de cierre, la parte denunciante, indicó que se ratifica en cada uno de los términos y en la normativa que tiene la denuncia, en virtud de que la hoy denunciada ha incurrido en una infracción electoral al no cumplir con lo que establece la ley electoral, y que tanto la denunciada como su abogado han afirmado que fue notificada y que a pesar de concederle 15 días adicionales, como estipula la ley, no lo hizo, por lo que solicita que sea sancionada con lo estipulado en la normativa.

62. En los alegatos de cierre, por su parte, el abogado de la denunciada señaló que los aportantes al entregar una contribución no van a presentar un informe, aclaró que no se ha negado que la denunciada sea la responsable de manejo económico durante el proceso "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"; sin embargo, rechazan el pedido del asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de que la señora Moreira sea responsable del cometimiento de una infracción, pues afirma que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena inobservó el procedimiento, dado que la ley otorga noventa días y luego treinta días para la resolución; y que, todo esto se hace después del año 2019, por lo que afirmó que la Delegación fue la que no cumplió con los tiempos pero que ahora quieren sancionar a una persona que sí cumplió entregando los informes. Así mismo, solicitó que el juez revise los tiempos, dado que, a su criterio, la denuncia está prescrita, por lo que solicita se archive el expediente en contra de la denunciada y se deje sin efecto cualquier sanción que se desprenda de este injusto procesal electoral.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.1. Determinación del problema jurídico

63. Del contenido de la denuncia, de las pruebas aportadas, de los argumentos de las partes procesales en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento, se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar: **¿Si la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Político Izquierda Democrática, del Proceso Electoral Seccionales y CPCCS 2019, contó con las garantías básicas dentro del procedimiento administrativo instaurado en su contra; y, en consecuencia, si incurrió o no en la infracción electoral descrita por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena prevista en el numeral 2 del artículo 236 de la LOEOP?**

64. Ahora bien, este juzgador considera necesario, *a priori*, señalar que, con relación al tema de la prescripción alegada por el abogado de la parte denunciada, esto ya fue revisado

de manera oportuna en el acápite referente al análisis de forma, y específicamente, en el punto relacionado a la oportunidad, en el que este juzgador formula una línea de tiempo clara y objetiva desde el momento en que se notificó a la responsable del manejo económico con el plazo de quince días adicionales conforme prescribe el artículo 233 de la LOEOP[2]; así como, con el vencimiento de dicho plazo; y, la interposición de la denuncia.

65. Por otra parte, para iniciar con la resolución del problema jurídico planteado, es importante señalar que, la Constitución de la República establece en su artículo 76 que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".*

66. En esa misma línea de ideas, se establece que la hoy denunciada durante todo el procedimiento administrativo debió tener una noción coherente y razonable sobre las reglas del juego que le serían aplicadas, a fin de que, como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional ecuatoriana, se pueda brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente[3].

67. Este juzgador, una vez efectuada la revisión pormenorizada del expediente electoral, advierte del formulario de inscripción de candidaturas, la aceptación en forma libre y voluntaria de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa sobre el buen uso de los montos privados recibidos, así como de cumplir a cabalidad las disposiciones y obligaciones previstas en el Título Tercero desde el Capítulo I al Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral de y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas. También se logra deducir que su correo electrónico para recibir notificaciones es consorpensa@hotmail.com; mientras que, el del contador público autorizado es edu_1967_03@hotmail.com

68. Por lo que, se verifica que la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0022-RS de 08 de enero de 2021, referente a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, fue

[2] Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.
[3] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 989-11-EP/19, párrafo 20.

notificada vía correo electrónico según la razón sentada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general, de ese entonces, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena al correo consorpensa@hotmail.com; sin embargo, este juzgador una vez realizada la contrastación con la impresión de correo electrónico de 13 de enero de 2021, a las 15h44, constata que la mencionada resolución, con el informe de cuentas de campaña respectivo; así como el Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0038-OF fueron notificados al correo sorpensa@hotmail.com; evidenciándose la falta de notificación a la referida responsable del manejo económico con el plazo de quince días adicionales; y, en consecuencia, no tuvo conocimiento de las observaciones halladas de manera posterior a la presentación de su informe económico.

69. Ahora bien, se ha verificado, que de las demás dignidades: vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, Atahualpa y Manglaralto; así como de concejales rurales del cantón Santa Elena, sí fue notificada correctamente al correo electrónico consorpensa@hotmail.com. Por lo tanto, se deja constancia, que sí fue notificada tanto con la resolución que otorga el plazo de quince días adicionales como con la Resolución de cierre o final correspondiente, tomando como nota, que sí estaba al tanto del procedimiento administrativo iniciado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en su contra, como responsable del manejo económico por el Partido Izquierda Democrática.

70. El Pleno de esta Magistratura Electoral en la causa No. 116-2021-TCE manifestó que no se exige de manera imperativa o exclusiva la notificación de manera personal al responsable del manejo económico; pero, es necesario que exista constancia procesal que la parte denunciada conozca plenamente de las resoluciones administrativas y de los informes técnicos jurídicos que sirvan de base para arribar a las conclusiones de las resoluciones que impulsan el procedimiento administrativo, a fin de evitar violaciones procedimentales.

71. Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 señala que:

> La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...). La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

72. En este sentido, este juzgador considera que las notificaciones realizadas por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena son válidas, dado que, se verifica en el

expediente electoral la constancia de la fecha, hora, contenido del correo electrónico y sus anexos, así como, de la identificación del remitente y destinatario de la notificación, siendo esta documentación sujeta a valoración por parte del suscrito juez electoral. Apartando del análisis de la presente causa, la denuncia concerniente a la dignidad de vocales de Juntas Parroquiales de Colonche, por lo esgrimido en el numeral 68 de la presente sentencia y a fin de evitar arbitrariedades por parte de la autoridad electoral desconcentrada.

73. En consecuencia, se determina con relación al primer supuesto, que la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, del proceso electoral "Seccionales 2019 y CPCCS", del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sí contó con las garantías básicas del debido proceso dentro del procedimiento administrativo instaurado en su contra; y que, por lo tanto, sí fue notificada en legal y debida forma con las resoluciones emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y con los informes técnicos jurídicos que sirvieron de base para emitir las referidas resoluciones. Por lo que, este juzgador no considera que exista vulneración al numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República referente, a que, la autoridad administrativa electoral no garantizó el cumplimiento de las normas y los derechos de la denunciada.

77. Con relación al segundo supuesto del problema jurídico, este juzgador ha verificado que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena alega que la ingeniera Ketty Juliana Moreira no ha desvanecido las observaciones relacionadas a documentación faltante como: proformas, facturas, adquisiciones y pagos, comprobantes de pagos de multas, papeleta de depósito de la apertura de cuenta bancaria y entrega de CD con información del expediente de las distintas dignidades de las cuales es la responsable del manejo económico.

78. Al respecto, el artículo 214 de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral, las organizaciones políticas, deben inscribir ante el Consejo Nacional Electoral a un responsable del manejo económico de la campaña, persona que, a su vez, estará a cargo de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral de acuerdo a lo señalado en el artículo 224 *ibidem*. Estas disposiciones legales tienen el propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización.

79. En el expediente electoral constan las copias certificadas de los formularios de declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico, así

como del contador público autorizado, suscritos por la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa y el señor Edwin Raúl Tomalá Tomalá, en sus calidades de RME y contador público del Partido Político Izquierda Democrática, por lo que están acreditadas las calidades que ostentaron las referidas personas, durante las Elecciones Seccionales del 2019 y CPCCS, en la provincia de Santa Elena.

80. Sobre la rendición de cuentas de campaña electoral, la LOEOP en su artículo 230 señala que, en el plazo de noventa días, contados a partir del día de las elecciones, la responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, tiene la obligación de liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. Por su parte, el artículo 231 de la norma *ibidem* dispone que la presentación de cuentas sea realizada por el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

81. La responsable del manejo económico entregó el informe de rendición de cuentas de la campaña electoral llevada a cabo en el proceso electoral Elecciones Seccionales del 2019 y CPCCS, en la provincia de Santa Elena, por el Partido Político Izquierda Democrática, pero no lo realizó de manera completa, conforme se puede acreditar de las pruebas presentadas por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y que conforman el expediente electoral signado con el No. 007-2022-TCE (Acumulada).

82. Ahora bien, llama la atención de este juzgador que, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena confunde los procedimientos instaurados en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, al hacer referencia, por un lado, a la no entrega de cuentas de campaña; y, por otro lado, al trámite de auditorías especiales que se deben instaurar, cuando hubieren indicios de infracciones y para aquel caso se debe aplicar el artículo 236 de la LOEOP.

83. De la revisión de los informes técnicos jurídicos que sirvieron de base para las resoluciones administrativas adoptadas por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se observa que la Delegación debe ejercer sus competencias considerando la materia, el espacio y el tiempo dentro de los cuales están habilitados para conocer y decidir los asuntos puestos en su consideración. De igual manera, es importante que la autoridad desconcentrada electoral deba, necesariamente, verificar que los responsables del manejo económico tengan acceso pleno para ejercer sus derechos en sede administrativa; para lo cual, se debe insistir que la Delegación confunde los procedimientos, al pretender por un lado instaurar el procedimiento por la no presentación del informe del examen de cuentas

de campaña electoral; y, por otro lado, hace referencia a las auditorías reguladas por el artículo 236 de la Ley de la materia, sin que exista una determinación clara y precisa de cuáles son las causales normativas materia de la presunta infracción electoral en la denuncia.

84. Las denuncias interpuestas ante este Alto Tribunal hacen referencia a que la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa ha incumplido con lo determinado en el numeral 2 del artículo 236 de la LOEOP, que señala:

> Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:
>
> (...)
>
> 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

85. Por lo que, se confirma que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena confunde los procedimientos instaurados en contra de la responsable del manejo económico, al hacer referencia, por un lado, a la no entrega de cuentas de campaña; y, por otro, al trámite de auditorías especiales que se deban instaurar, cuando hubiere indicios de infracciones y para aquel caso se debe aplicar el artículo 236 de la LOEOP.

86. Es así que, analizando los informes técnicos jurídicos de los informes previos de cuentas de campaña, se evidencia que el director, de ese entonces, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, acogió los informes en donde se recomendó realizar las acciones convenientes para aplicar lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 275 de la LOEOP y artículo 236 *ibidem*.

87. En el caso particular, en concordancia con los argumentos esgrimidos en la Audiencia Única de Pruebas y Alegatos, es la causal contemplada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOP que hace relación a: *"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los*

comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".

88. Si bien el juez puede corregir los errores de derecho, en este caso es aplicable el artículo 275, numerales 1 y 4 de la LOEOPCD, dada la falta de certeza en el procedimiento instaurado en sede administrativa, este juzgador no puede aplicar la sanción prevista en la ley, pues se estarían vulnerando principios y derechos constitucionales que le asiste a la señora Ketty Juliana Moreira Delarrosa y que guardan relación a la igualdad, a la seguridad jurídica y al derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

89. Finalmente, cabe resaltar que a las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo: convencional, constitucional y legal vigentes para cada caso; así como, garantizar que éste sea aplicado en la resolución de los asuntos puestos a su consideración; a fin de que, se aseguren los derechos de las partes a lo largo de todo el procedimiento administrativo y judicial.

V. DECISIÓN

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelvo:

PRIMERO.- Declarar sin lugar la denuncia interpuesta por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en contra de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, de las dignidades de: **i)** vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **ii)** vocales de Juntas Parroquiales de Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iii)** concejales rurales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iv)** vocales de Juntas Parroquiales de Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y, **v)** vocales de Juntas Parroquiales de Colonche del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Proceso Electoral "Seccionales 2019 y CPCCS".

SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia de la ingeniera Ketty Juliana Moreira Delarrosa, responsable del manejo económico del Partido Izquierda Democrática, por las consideraciones señaladas a lo largo del presente fallo.

TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia a la parte denunciante en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: santaelena@cne.gob.ec; juliaaguilar@cne.gob.ec; y, juansuarez@cne.gob.ec; y, a la parte denunciada en la dirección de correo electrónico señalada en el formulario de inscripción: consorpensa@hotmail.com.

CUARTO: Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO: Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A